ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACION PUBLICA

AD-LP-26-01

OBJETO CONTRACTUAL

“CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAIS “LA ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

DIEZ MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($10.035.481.373,00) INCLUIDO IVA

PLAZO

EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS PÓLIZAS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN CORRESPONDE A LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR, ES DECIR UN AÑO (365 DÍAS) A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE ABRIL DE 2026.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

BUCARAMANGA, FEBRERO DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021) y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

1 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso dentro de la plataforma SECOP 2.

2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a) El Decreto Departamental No. 621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria.
b) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d) Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – “Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor”
e) Plan Anual de Adquisiciones del Departamento.

3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP 2. Para el presente proceso cuenta con certificación.

4 AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5 AVISO DEL PROCESO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, el Departamento de Santander, en el plazo establecido realizará la publicación según lo exija la naturaleza objeto y cuantía del contrato, en su página web y en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP 2. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva selección.

6 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. (MODELO DE FORMATOS ANEXOS)

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El presente proceso es desarrollado por el Departamento de Santander con el fin de cumplir las obligaciones legales que corresponden, en relación con el deber de asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad contra los riesgos a los que se exponen por sucesos imprevistos, trasladando dicha condición mediante contratos de seguros que se suscribirán con la (s) Compañía (s) de Seguros que resulten seleccionadas del proceso a ser adelantado.

De acuerdo con el punto anterior el proceso de selección y posterior contratación requiere del suministro de las siguientes pólizas de acuerdo con los grupos que se identifican así:

Grupo 1:

IT	RAMO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES
1.1	Indice Variable 5%
2	AUTOMÓVILES
3	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
4	MANEJO GLOBAL PASAPORTES
5	R. C. EXTRACONTRACTUAL
6	MAQUINARIA Y EQUIPO
6.1	Indice Variable 5%
7	CASCO BARCO - CAI Fluvial
7.1	Indice Variable 5%

Grupo 2:

IT	RAMO
8	R. C. SERVIDORES PÚBLICOS
9	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Grupo 3:

IT	RAMO
10	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS (280 SMMLV - 1746 CARGOS)
11	VIDA GRUPO DIPUTADOS (280 SMMLV - 16 DIPUTADOS)

Grupo 4:

IT	RAMO
12	**SOAT**

Grupo 5:

IT	RAMO
13	CUMPLIMIENTO - GARANTIAS CONTRATOS

En Colombia, los servidores públicos tienen la obligación de velar por los bienes y patrimonio público, no siendo ajenas a esto las entidades del orden departamental, que además deben procurar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares, o, por los cuales deban responder. En este sentido el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 (reglamentado por el decreto 1793 de 2021) regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, consagrando dicha responsabilidad fiscal que se sanciona para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."* subrayados fuera de texto).

En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 las consecuencias del incumplimiento de las citadas obligaciones, como la de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> *"ARTICULO 118 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

> *"(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)"*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero Artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 y Artículo Decreto Reglamentario 1477 de 2025, por medio de la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026 que, en su inciso tercero, estableció:

> *"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)"*

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas. (…)".

Ahora bien, la finalidad de las pólizas de Servidores públicos es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

En este orden de ideas, es legalmente viable y necesario, además, contratar una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

En este orden de ideas, si el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se ve afectado en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 107 de la ley 42 de 1993.

Al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar

que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro de RC Servidores Públicos.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, dado que **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad dadas sus características, que igualmente los seguros contratados se vencen próximamente, sin que exista la posibilidad de adicionar el contrato por un periodo suficiente que permita bajo las normas de contratación y presupuesto, garantizar la continuidad del aseguramiento de los bienes e interés patrimonial de la entidad, se justifica y se hace necesaria un nuevo proceso de contratación que permita dar continuidad a la transferencia de los riesgos a través de los seguros que conforman los grupos de pólizas anteriormente descritos.

El alcance básico de los seguros que conforman los diferentes grupos se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Básicas Obligatorias, las cuales son mínimas y habilitantes dentro del proceso de selección.

8 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DE SEGUROS A CELEBRAR.

OBJETO POR CONTRATAR:

"CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAIS "LA ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."

Los seguros por contratar corresponden a las pólizas que conforman los grupos señalados en el presente documento y las cuales se relacionan a continuación:

Grupo 1:

IT	RAMO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES
1.1	Indice Variable 5%
2	AUTOMÓVILES
3	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
4	MANEJO GLOBAL PASAPORTES
5	R. C. EXTRACONTRACTUAL
6	MAQUINARIA Y EQUIPO
6.1	Indice Variable 5%
7	CASCO BARCO - CAI Fluvial
7.1	Indice Variable 5%

Grupo 2:

IT	RAMO
8	R. C. SERVIDORES PÚBLICOS
9	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Grupo 3:

IT	RAMO
10	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS (280 SMMLV - 1746 CARGOS)
11	VIDA GRUPO DIPUTADOS (280 SMMLV - 16 DIPUTADOS)

Grupo 4:

IT	RAMO
12	SOAT

Grupo 5:

IT	RAMO
13	CUMPLIMIENTO - GARANTIAS CONTRATOS

Las especificaciones técnicas de cada una de las pólizas a contratar, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados/asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en los Anexos Técnicos del Pliego de Condiciones.

NOTA 1: Las propuestas presentadas **DEBERÁN** comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo.

EL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos.

NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro. Los proponentes plurales lo harán mediante la conformación de Uniones Temporales o Consorcios.

8.1 ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DE LOS SEGUROS A CELEBRAR QUE CONFORMAN EL GRUPO NO. 1.

Como ya se indicó en cumplimiento de las normas establecidas a los servidores públicos, el proceso de selección determinara la contratación de los seguros que conforman el **Grupo No. 1** de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establecerán en el Pliego de Condiciones en los correspondientes Anexos Técnicos.

A continuación, se presenta una recapitulación del objeto de cada uno de los seguros del Grupo 1 que dan lugar a la realización del proceso de contratación con base en lo cual se justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas.

a) **Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

   Teniendo en cuenta que bienes como: edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, entre otros, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

   Mediante la póliza de Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan:

   Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

b) Manejo Global Sector Oficial: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** causados por acciones y/u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada en la obligación que tiene **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992 expedida por la Contraloría General de la República por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

Esta póliza se contrata igualmente para amparar las operaciones realizadas por el personal encargado del manejo de pasaportes.

c) Responsabilidad Civil Extracontractual: Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER por su actividad y operaciones que desarrolla está expuesto al riesgo de causar perjuicios a terceros los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

d) Maquinaria y Equipo (Maquinaria Amarilla) Amparar los daños y/o pérdidas materiales que sufran la Maquinaria Amarilla de propiedad del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** o por los que legalmente sean responsables, como aquellos daños a sus propios bienes y otros por los que legalmente sea responsable el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

e) Seguro de Casco Barco: Amparar las pérdidas y daños que sufran las embarcaciones, botes, botes inflables, motos acuáticas, plataformas flotantes, motores fuera de borda, planchones y similares, los aparejos, la maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación normal y su correcta operación de propiedad y/o por los cuales sea legalmente responsable el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

f) Póliza de seguro de automóviles: Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

8.2 ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL SEGURO QUE CONFORMA EL GRUPO NO. 2 IRF Y RCSP

a) **Responsabilidad Civil Servidores Públicos: EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, consideró lo previsto en el artículo 44 del Decreto 1523 de 2024, tercer inciso dispone *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…)"*

b) Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros: El objeto de esta póliza es amparar las pérdidas referidas a la apropiación indebida de recursos, dinero, títulos valores, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos,

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER estableció la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla, especialmente en el área de tesorería genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

8.3 ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL SEGURO QUE CONFORMA EL GRUPO NO. 3 VIDA GRUPO

De conformidad con obligación adquirida por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** de la constitución de seguro de vida para los funcionarios de la Entidad, según lo señalado para el seguro de vida establecido en el decreto 394 del 11 de diciembre de 2012 a través del cual se reglamenta la planta global de la Gobernación, existe la necesidad de contratarlo en las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas, teniendo en cuenta el objeto de la misma por cuya protección afronta responsabilidad cuyo

cargo se realiza al presupuesto de la entidad. Igualmente se adiciona al grupo asegurado los Diputados de la Asamblea Departamental bajo las mismas condiciones.

Póliza de Vida Grupo: Amparar a 1.746 trabajadores del Departamento de Santander distribuidos así: 501 Administración Central, 274 Secretaría de Salud, 971 de la Secretaría de Educación y el seguro de vida de los 16 diputados de la Asamblea Departamental, contra los riesgos de Vida, Incapacidad Total y Permanente, Indemnización por muerte accidental, enfermedades graves y auxilio funerario.

El valor asegurado en el amparo básico será de 280 SMMLV por cada uno, teniendo en cuenta el Acuerdo 29 del Decreto No. 118 de 2016 por medio del cual se protocoliza e implementa el acuerdo colectivo celebrado entre **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y las Organizaciones sindicales "SINTRAGOBERNACION Regional Santander, SUNET Subdirectiva Bucaramanga SINTRENAL, SINTRASAM, SINDESS Seccional Bucaramanga el SES y SIPRECOL" en el cual se estableció un seguro colectivo de vida por valor de 280 SMMLV que ampare a todos los empleados públicos de la Gobernación de Santander.

Debe tenerse en cuenta que para efecto de la contratación de la póliza se está informando toda la planta de personal de la entidad que se asegura.

Igualmente, se incluye una póliza de vida grupo, para los Diputados de Asamblea Departamental en las mismas condiciones de la póliza de los funcionarios, hasta que se reglamenten las condiciones del seguro de vida que se ordena para estos.

8.4 ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL SEGURO QUE CONFORMA EL GRUPO NO. 4 CUMPLIMIENTO

En desarrollo de su actividad la Entidad suscribe convenios interadministrativos los cuales requieren de la presentación de garantías, las cuales se satisfacen mediante la suscripción de pólizas de cumplimiento, para las cuales se destina una partida presupuestal que le permita a la Administración ordenar su expedición con las condiciones económicas que previamente se determinen en el presente proceso de selección.

8.5 ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL SEGURO QUE CONFORMA EL GRUPO NO. 5 SOAT

Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito para los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

8.6 Especificaciones e identificación de los contratos a celebrar

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** ha determinado que los contratos a celebrar son contratos de seguros cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el Anexo Técnico de Condiciones Básicas y su descripción general se ha realizado según lo señalado en el numerales 8.1 a 8.5 del presente documento.

8.7 Las Pólizas de Seguro Objeto de esta contratación

Las pólizas de seguros que son objeto de contratación son las descritas en los numerales anteriores conforme a los grupos especificados, cuyas condiciones técnicas detalladas se encuentran establecidas en Anexo Técnico de Condiciones Básicas Obligatorias.

8.8 Plazo de Ejecución

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato de las pólizas objeto de la presente contratación corresponde a la vigencia de las pólizas a contratar, es decir un año (365 días) a partir de las 00:00 horas del 20 de abril de 2026.

8.9 Esquema de Presentación de las ofertas

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** requiere la presentación de propuestas completas para todas las pólizas que conforman los grupos de aseguramiento de acuerdo con el siguiente esquema:

- **Propuesta Total:** La propuesta presentada por grupo, contemplando la totalidad de pólizas que lo conforman. La adjudicación se realizará por grupo.
- **Propuestas Alternativas:** No se aceptan propuestas alternativas.

8.10 Notas vinculantes

Grupo 2 – IRF Y RCSP

Nota 1: Oferta al Grupo 2 – Patrimoniales: Se deberá presentar oferta válida para el Grupo 2 cuando se presenta oferta para el Grupo 1. Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros

de la figura plural que presenta oferta al Grupo 1, presenta una oferta válida para el Grupo 2, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad. La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo 1, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo 1 al oferente que presente oferta al presente Grupo 2.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta de los dos grupos.

La anterior nota vinculante, no obliga a la adjudicación del grupo 2 en caso de que la entidad reciba una oferta independiente no vinculada a la presentación del grupo 1, caso en el cual, se podrá optar por la mejor propuesta de cualquiera del grupo 2.

De acuerdo con lo anterior procede aclarar que, respecto de la causal de rechazo, no resulta aplicable que uno o algunos de los integrantes de la figura plural que presenta oferta a otro grupo, pero que se entiende lo hace en cumplimiento de la condición de la nota vinculante para que la entidad obtenga propuestas en la totalidad de los grupos objeto de la presente licitación.

Grupo 4 - SOAT

Nota 2: Oferta al Grupo 4 – SOAT: Se deberá presentar oferta válida para el Grupo 4 cuando se presenta oferta para el Grupo 1. Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo 1, presenta una oferta válida para el Grupo 4, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad. La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo 1, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo 1 al oferente que presente oferta al presente Grupo 4.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta de los dos grupos.

La anterior nota vinculante, no obliga a la adjudicación del grupo 4 en caso de que la entidad reciba una oferta independiente no vinculada a la presentación del grupo 1, caso en el cual, se podrá optar por la mejor propuesta de cualquiera del grupo 4.

De acuerdo con lo anterior procede aclarar que, respecto de la causal de rechazo, no resulta aplicable que uno o algunos de los integrantes de la figura plural que presenta oferta a otro grupo, pero que se entiende lo hace en cumplimiento de la condición de la nota vinculante para que la entidad obtenga propuestas en la totalidad de los grupos objeto de la presente licitación

Grupo 5 - Cumplimiento

Nota 3: Oferta al Grupo 5 – Cumplimiento: Se deberá presentar oferta válida para el Grupo 5 cuando se presenta oferta para el Grupo 1. Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo 1, presenta una oferta válida para el Grupo 5, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad. La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo 1, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo 1 al oferente que presente oferta al presente Grupo 5.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta de los dos grupos.

La anterior nota vinculante, no obliga a la adjudicación del grupo 4 en caso de que la entidad reciba una oferta independiente no vinculada a la presentación del grupo 1, caso en el cual, se podrá optar por la mejor propuesta de cualquiera del grupo 5.

De acuerdo con lo anterior procede aclarar que, respecto de la causal de rechazo, no resulta aplicable que uno o algunos de los integrantes de la figura plural que presenta oferta a otro grupo, pero que se entiende lo hace en cumplimiento de la condición de la nota vinculante para que la entidad obtenga propuestas en la totalidad de los grupos objeto de la presente licitación.

9 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1 Modalidad de selección.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección por Licitación Pública.

9.2 Justificación.

De conformidad con el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de Licitación Pública, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto del proceso de selección a realizar, es superior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad.

9.3 Fundamentos jurídicos.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."3

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
b) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
c) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
d) Ley 361 de 1997, reglamentada por el decreto 734 2012. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
e) Ley 590 de 2000, reglamentada por el decreto 2473 de 2010. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
f) Ley 816 de 2003, reglamentada por el decreto 2473 de 2010 (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
g) Decreto 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
h) Decreto 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
i) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
j) Decreto 399 de 2021
k) Decreto 1860 de 2021

Al presente proceso, además le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

10 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar: se identifica como un contrato de SEGUROS.

Las pólizas de los seguros objeto de contratación, a las cuales les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. La minuta del contrato corresponderá al clausulado general de cada póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicatarias, complementadas con las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s).

10.1 Plazo del contrato:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato de las pólizas objeto de la presente contratación corresponde a la vigencia de las pólizas a contratar, es decir un año (365 días) a partir de las 00:00 horas del 20 de abril de 2026.

10.2 Lugar de ejecución:

El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Santander.

11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones del contratista

11.1.1 Obligaciones generales

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el estudio previo, el pliego de condiciones, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Emitir la nota de cobertura dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones para ser radicado en la misma fecha ante El DEPARTAMENTO DE SANTANDER para efectos del registro presupuestal.
3. Obtener y presentar para su aprobación, si se requiere, las garantías exigidas por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en las condiciones, plazos y montos establecidos en la respectiva cláusula del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados, en caso de ser requeridos.
4. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
5. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
6. Atender todos Los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario de Seguros, durante el plazo de ejecución.
7. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. Para el efecto el contratista debe presentar al supervisor del contrato para el pago del mismo la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Informar de manera inmediata al DEPARTAMENTO DE SANTANDER cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
11. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario.
12. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y demás autoridades competentes.
13. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en La Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
16. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
17. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por El DEPARTAMENTO DE SANTANDER
18. Pagar las reclamaciones en el plazo máximo establecido en la oferta, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía y de cualquier manera sin exceder el plazo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
19. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
20. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.
21. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el pliego de condiciones que rigen la presente contratación.
23. Expedir y entregar al supervisor las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones en el término establecido, según lo previsto en el pliego de condiciones y la propuesta que sea presentada por el ASEGURADOR, y en general de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Comercio que regulan cada tipo de seguro.
24. Asegurar todos los bienes que se lleguen a adquirir por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER durante la vigencia contractual, previa solicitud escrita del supervisor, aprobación de la respectiva cotización y legalización de la modificación, si fuere necesaria. Sin perjuicio de los amparos automáticos contemplados en las pólizas.

25. El ASEGURADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
26. El ASEGURADOR reconoce el formato de documentos para hacer las reclamaciones por los siniestros que El DEPARTAMENTO DE SANTANDER presente en desarrollo del contrato, en cada una de las pólizas respectivas, conforme su oferta.
27. EL ASEGURADOR podrá efectuar inspección de riesgos a los bienes que hagan parte de la convocatoria, documento que debe ser entregado al intermediario de seguros del DEPARTAMENTO DE SANTANDER dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de la visita efectuada, a su vez no se podrá poner como CONDICION para la inclusión de nuevos bienes que se haga la inspección de riesgo. La inclusión se hará en un plazo máximo de un (1) día a partir de la petición del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Sin perjuicio de las cláusulas de amparo automático de las pólizas. El asegurador podrá programar la inspección de riesgo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud la cual deberá comunicarse al supervisor y al intermediario con 10 días de antelación para poder colaborar en el trámite. No se aceptarán CONCEPTOS de terceros con respecto al estado de los bienes.
28. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER con el intermediario será quien elija al ajustador en caso de siniestro de por lo menos una terna que se presente por la Aseguradora.
29. El Asegurador entregara en su propuesta el listado de los ajustadores a su vez en caso de siniestro también entregará evaluaciones, conceptos, opiniones, soportes y demás documentos que soporten el ajuste de la reclamación.
30. Opción de giro o pago a proveedores del asegurado: El asegurador deberá en caso de siniestro efectuar el pago de la indemnización mediante la reposición del bien o bienes afectados si esa es la decisión del asegurado mediante el pago directamente al proveedor.

11.1.2 Obligaciones específicas

1. Ejecutar el o los contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Entregar la nota de cobertura dentro del plazo establecido.
3. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes;
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente El DEPARTAMENTO DE SANTANDER o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
7. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
8. Reconocer y pagar las comisiones al intermediario de seguros., de conformidad con lo establecido en el código de comercio artículo 1341.
9. Presentar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y su Corredor de Seguros, respecto de los siniestros informados, como mínimo cada mes informe con los siniestros pendientes y los requerimientos para hacer efectivo el pago de la indemnización, indicando la fecha de prescripción de las acciones.
10. El ASEGURADOR deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, acorde con lo requerido por la entidad en el proceso.
11. El asegurador deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, que este deberá informar por escrito y de manera quincenal a la entidad, a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro.
12. En caso de prórroga del programa de seguros el contratista se comprometerá a mantener las condiciones ofertadas.
13. En caso de que la entidad requiera copia o reimpresión de las pólizas o anexos en algún momento de la ejecución del contrato el Asegurador se obliga a expedirlos sin ningún costo.
14. Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia.
15. En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas que conforman el programa de seguros, el asegurador se compromete a expedir los anexos, tres días hábiles de aceptada la cotización sin perjuicio del amparo automático que aplique y/o la consensualidad del contrato de seguros.
16. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

11.1.3 Obligaciones del Departamento de Santander

1. Ejercer la respectiva Supervisión, en aras del cumplimiento a cabalidad del objeto del Contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
3. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.
5. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de éste.
7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

11.1.4 Obligaciones del supervisor

a) Según las establecidas en el Manual de Funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y /o supervisores del departamento de Santander Decreto 462 del 17 de Septiembre de 2021 - por la cual se expide el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o supervisores del Departamento de Santander.

12 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y emisión de las respectivas notas de cobertura de las compañías de seguros adjudicadas con las respectivas cuentas de cobro, expedidas con los valores relacionadas en la cláusula “valor del contrato y forma de pago” con los valores establecidos para la vigencia 2026.

13 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

El análisis de la estimación presupuestal está contenido en documento anexo a este Estudio Previo denominado “METODOLOGÍA DE LA ESTIMACION PRESUPUESTAL 2026 15022026”.

14 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial total estimado para la presente contratación, correspondiente a la vigencia 2026 - 2027, es de **DIEZ MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte. ($10.035.481.373,00)** incluido el IVA, discriminados así:

IT	RAMO	PRESUPUESTO TOTAL GRUPO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES	$ 2.222.887.931
1.1	Indice Variable 5%	
2	AUTOMÓVILES	
3	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	
4	MANEJO GLOBAL PASAPORTES	
5	R. C. EXTRACONTRACTUAL	
6	MAQUINARIA Y EQUIPO	
6.1	Indice Variable 5%	
7	CASCO BARCO - CAI Fluvial	
7.1	Indice Variable 5%	
SUBTOTAL GRUPO 1 GENERALES		

IT	RAMO	PRESUPUESTO TOTAL GRUPO
8	R. C. SERVIDORES PÚBLICOS	$ 1.994.769.392
9	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	
SUBTOTAL GRUPO 2 PATRIMONIALES		

IT	RAMO	PRESUPUESTO TOTAL GRUPO
10	VIDA GRUPO FUNCIONARIOS (280 SMMLV - 1746 CARGOS)	$ 5.692.995.050
11	VIDA GRUPO DIPUTADOS (280 SMMLV - 16 DIPUTADOS)	
SUBTOTAL GRUPO 3 VIDA		

IT	RAMO	PRESUPUESTO TOTAL GRUPO
12	SOAT	$ 74.829.000
SUBTOTAL GRUPO 4 SOAT		

IT	RAMO	PRESUPUESTO TOTAL GRUPO
13	CUMPLIMIENTO - GARANTIAS CONTRATOS	**$ 50.000.000**
SUBTOTAL GRUPO 5 CUMPLIMIENTO		

TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	$ 10.035.481.373

La disponibilidad presupuestal que ampara el presente proceso será publicada junto con los pliegos de condiciones definitivos en los términos de la Ley 1882 de 2018.

.

14.1 Forma de pago

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** determina como forma de pago del presente contrato, la siguiente:

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** cancelará, el valor del contrato, de la siguiente manera: cada grupo de seguros se pagara dentro de los sesenta (60) días de inicio de la vigencia y de cualquier manera dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y elaboradas las actas de Recibido a entera satisfacción de la Entidad, para ello se deberán allegar las pólizas debidamente expedidas con todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 y contar con el visto bueno del supervisor designado.

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER pagará el valor de las primas, previa manifestación por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

EL DEPARTAMENTO PAGARA PREVIA LEGALIZACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.

14.2 Sujeción del pago a las apropiaciones presupuestales

Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.**

14.3 Gravámenes

Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá

efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

DESCRIPCION	TARIFA	OBSERVACIONES Fuente estatuto tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	**2%**	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2). Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con Monopolios Rentísticos (Ley 223 de 1995)' 3). Los contratos de empréstito que celebre le Departamento con entidades financieras. 4). Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.
Estampilla Pro Cultura	**2%**	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurldicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro-Electrificación	**2%**	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro-Desarrollo	**2%**	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2). Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal
Estampilla Pro Uis	**2%**	EXENCIONES:1). Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2). Se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Estampilla Pro-Hospitales	**2%**	EXENCIONES: Los convenios interadministrativos, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alenzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro-Deporte	**2%**	EXENCIONES: Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR (*Dependen de la categoría del DPTO)		De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampillas para el bienestar del adutto mayor será del 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios el departamento y sus entidades descentralizadas. Se tiene en cuenta la fecha del contrato, asi: 2% 2407221001 Contratos suscritos del 2020 en adelante

Nota 1: 5 X 1000 – ICA (Solo aplica para obras ejecutadas en Bucaramanga)

Nota 2 Los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OTROS PAGOS:

a) Fondo de seguridad ciudadana: (5%). Contribución especial de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.
b) Sujeto pasivo CREE.
c) Retención en la fuente, según corresponda. 1% Obra.
d) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

15 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL SECTOR

En la determinación del presupuesto estimado para la presente contratación cuyo objeto es seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las Pólizas de Seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, entre otros se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

Análisis del sector

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". Que, en aplicación de la citada norma, la guía para la elaboración de los estudios del sector y demás guías y manuales expedidos por Colombia Compra eficiente, se procede a realizar el análisis del sector económico y de los oferentes teniendo en cuenta datos históricos tomados de la contratación de la Entidad, la contratación publicada en el SECOP y organismos señalados para el efecto, relacionados con el objeto a contratar:

Estudios del sector

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** realizó acorde con los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar.

Este análisis se encuentra en documento anexo a estos estudios previos.

16 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, que se indicarán más adelante.

16.1 FACTORES HABILITANTES

16.1.1 DE ORDEN JURÍDICO

16.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme con el modelo contenido en el Formulario No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el Representante Legal o apoderado que se encuentre debidamente facultado por la junta de socios o por quien corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

16.1.1.2 Certificación Superintendencia Financiera Colombiana

El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá presentar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proponente deberá aportar el certificado de autorización de la superintendencia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota: En el caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes que la conforman, deberán anexar individualmente este requisito, con las condiciones antes exigidas.

16.1.1.3 Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, debe anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, debe anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.

16.1.1.4 Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal y/o de quien suscriba la propuesta

Se deberá allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía debidamente actualizada del Representante Legal y/o apoderado, de acuerdo con lo ordenado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

16.1.1.5 Acreditar la situación militar del representante legal y/o de quien suscriba la propuesta

Acreditar la situación militar, si el oferente es persona natural, varón menor de 50 años de edad, Igualmente se solicitará para el representante legal y/o apoderado de la persona jurídica, unión temporal o consorcio, si es hombre menor de 50 años.

16.1.1.6 Certificado de existencia y representación legal

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
d) Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil.

Personas Jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

i CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y 1 año más, contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

ii Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

a) Nombre o razón social completa.
b) Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
c) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
d) Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
f) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
g) Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y 1 año más, contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

En el caso de las cooperativas de trabajo asociado, éstas deberán acreditar la existencia y representación legal mediante la Licencia de Funcionamiento, la certificación de vigencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Certificado de Cámara y Comercio y los estatutos de la cooperativa, estos documentos deberán presentarse con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta, así como el resto de documentos requeridos en el presente pliego de condiciones.

16.1.1.7 Documento de conformación de consorcio o unión temporal formato no. 2

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

e) Vigencia: En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.

16.1.1.8 Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y un año más.
b) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
c) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**
d) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
e) Las aseguradoras que conformen Consorcio o Unión Temporal, deberán de manera individual tener autorizado los ramos a los cuales presente oferta dicho Consorcio o Unión Temporal.

16.1.1.9 Registro único tributario

El proponente debe anexar el registro único tributario actualizado a fin de determinar el régimen tributario al que pertenece. En caso de consorcios y uniones temporales, se deberá allegar el RUT de los miembros de la estructura plural.

16.1.1.10 Registro único de proponentes (RUP)

Se verificará el RUP del proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal deben contar con la inscripción como proveedor en el registro único de proponentes expedido por la respectiva cámara de comercio en Colombia, el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta, bajo los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre.

Nota 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme.

Nota 3: El proponente deberá demostrar que se encuentra clasificado en el RUP como PROVEEDOR requisito verificable por parte de comité técnico y jurídico.

Nota 4: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes en las actividades exigidas en el pliego de condiciones para las cuales presenta oferta.

Nota 5: Sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cada integrante deberá tener respaldadas sus actividades de participación en el Registro Único de Proponentes.

En consecuencia, deben presentar el RUP y el RUT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado te*n*drá validez con la inicialmente prevista.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes dentro de las actividades acá descritas a las cuales presenta oferta.

Para el caso de CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES cada uno de los miembros deberá acreditar lo exigido.

Las especialidades deberán estar conforme a la capacidad de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 842 de 2003 y para las personas naturales conforme al alcance de las actividades del ejercicio profesional (idoneidad profesional).

16.1.1.11 Certificado judicial

Ningún proponente o representante legal de persona jurídica o de proponente plural o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional. Los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales. En caso de presentar antecedentes judiciales la propuesta será rechazada.

En caso de no presentarlo la Entidad realizara la respectiva consulta.

16.1.1.12 Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente debe constituir y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.9 del decreto 1082 de 2015, así:

DATOS	
BENEFICIARIO	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
NIT BENEFICIARIO	**890.201.235-6**
DIRECCION	**Calle 37 10 30, Bucaramanga, Santander**
TELEFONO	**(607) 6339666**
VALOR ASEGURADO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la prima correspondiente al programa de seguros a contratar por la entidad, de acuerdo con el grupo al cual se presenta oferta.
VIGENCIA	Desde la fecha de cierre del proceso hasta por noventa (90) días calendario. En cualquier caso, que dicho término sea superior el proponente deberá ampliar la vigencia.
RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO	• La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente Adjudicatario. • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando los términos previstos en los pliegos para la adjudicación y para la suscripción del contrato se prorroguen, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. • La falta de otorgamiento por parte del proponente adjudicado, de la garantía única exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. • El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

Nota 1: Si es un proponente plural, la garantía debe ser presentada de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero de artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

16.1.1.13 Cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente, debe allegar:

N°	DOCUMENTO	PERSONA	REQUISITO
1	*Certificación pago seguridad social y parafiscales*	***JURÍDICA***	*Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal en la cual conste el cumplimiento de las obligaciones en el pago de seguridad social y aportes parafiscales de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. En caso de que la certificación deba ser suscrita por el revisor fiscal, deberá aportar tarjeta profesional, certificado de vigencia y cédula de ciudadanía.*

Nota: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

16.1.1.14 Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

16.1.1.15 Verificación del boletín de responsabilidad fiscal y antecedentes disciplinarios del oferente.

El Comité Jurídico verificará que el oferente no se encuentre incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, emitido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000.

Así mismo, se verificará los antecedentes disciplinarios del oferente en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

16.1.1.16 Acta de junta de socios.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor al presupuesto oficial, debido a la solidaridad.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 del decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

16.1.1.17 Verificación de antecedentes judiciales y medidas correctivas.

El Comité Jurídico verificará que el oferente no registre asuntos pendientes con las autoridades judiciales y no se encuentre vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

16.1.1.18 Certificado del Redam

De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), se requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC

16.1.1.19 Compromiso anticorrupción

La verificación del diligenciamiento del FORMULARIO No. 3, Compromiso Anticorrupción, corresponde al Comité Jurídico evaluador, quien corroborará el cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos.

16.1.1.20 Compromiso confidencialidad del contrato

El oferente debe allegar junto con la propuesta el FORMULARIO No. 8 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, el cual hará parte integral del contrato.

16.1.1.21 Pacto de integridad

El oferente debe allegar junto con la propuesta el FORMULARIO No. 9 PACTO DE INTEGRIDAD.

16.2 Condiciones técnicas básicas habilitantes

Los aspectos técnicos básicos, se encuentran contenidos en el Anexo técnico de Condiciones Básicas obligatorias que se consideran como de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes, es decir, son factor de habilitación.

Se destaca que las condiciones técnicas se ajustan a las que actualmente vienen aplicando en las pólizas contratadas y las que se consideran fundamentales para la adecuada cobertura de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la entidad. Cabe señalar que estas condiciones podrán ser objeto de ajuste con base en las condiciones y/u observaciones que permitan establecer mejoras de inmediata incorporación ofrecidas por el mercado asegurador dentro del curso del proceso.

Igualmente, cualquier condición no obligatoria, de las contendidas en el Anexo Técnico de Condiciones Adicionales (Evaluable) que **contravenga o desmejore** una condición obligatoria **se tendrá por no valido** y se aplicara a partir de la favorabilidad a **las condiciones obligatorias citadas**.

16.3 Condiciones mínimas de experiencia

Para la acreditación de las condiciones mínimas de experiencia del presente proceso, el proponente individual o los miembros de proponentes plurales, deberán acreditar la experiencia de la siguiente manera:

16.3.1 Experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con una experiencia de hasta cinco (5) contratos de seguros, cuya sumatoria en el valor de los mismo sea igual o superior al presupuesto oficial del grupo al cual presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV. Los cuales deberán acreditar que cuentan con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Si la **PROPUESTA** es presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia debe ser cumplida en la sumatoria de todos o cualquiera de sus integrantes de acuerdo con el grupo al cual se presente propuesta.

La equivalencia en SMMLV será la que resulte de dividir el valor del presupuesto señalado por el valor del SMMLV para el año 2026. Para el caso de la experiencia presentada por los proponentes, el cálculo del SMMLV será el que corresponda a la fecha de inicio de vigencia del programa de seguros señalado por el proponente y/o el contenido en la certificación y/o relación presentada por el proponente.

16.3.2 Experiencia en Manejo de Programas de Seguros

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER verificará la experiencia específica de los proponentes, en el manejo de pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente selección, respecto a las cuantías.

Para tal efecto los proponentes deben aportar, respecto de cada grupo para el cual presenten propuesta, máximo cinco **(5) contratos** según la información contenida en el **FORMATO** en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

a) La relación debe corresponder con clientes, entidades oficiales o empresas privadas, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO respectivo. Deben corresponder a contratos ejecutados o en ejecución con vigencia técnica terminada.

b) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos indicados, teniendo en cuenta la sumatoria de la información de contratos y el tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

Grupo	Monto (Suma de los montos acreditados en sumatoria de las dos (2) certificaciones) SMMLV	Pólizas que deben certificarse
Grupo No. 1	**1500**	Las certificaciones deben contemplar cada una como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este grupo. Para la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite certificación con pólizas conjuntas que

		contemplen como mínimo de incendio y/o terremoto, rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción.
Grupo No. 2	**350**	Las certificaciones deben contemplar individual o conjuntamente, las dos (2) pólizas que conforman este grupo
Grupo No. 3	**2200**	Las Certificaciones deben contemplar el ramo de Grupo Vida.
Grupo No. 5	**40**	Las Certificaciones deben contemplar el ramo de Cumplimiento en formato de entidades estatales.

NOTAS:

- En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada en sumatoria de todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- Se acepta experiencia de contratos con vigencias por periodos menores o mayores a un año que permitan cumplir la cuantía solicitada.
- Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida según FORMATO 4.
- Se acepta presentar la experiencia en manejo de programas y de siniestros en relación firmada por el representante legal del oferente.
- Para el ramo de SOAT no se exigirá experiencia.

16.3.3 Experiencia en Manejo y atención de Siniestros

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, verificará la experiencia de los proponentes en el manejo y atención de siniestros relacionados con las pólizas de seguros que son objeto de la presente Licitación, respecto a cuantías de reclamos ocurridos e indemnizados.

Para tal efecto los proponentes deben aportar, respecto de cada grupo para el cual presente oferta, relación de acuerdo con la información contenida en el **FORMATO 12** relacionando información de los siniestros pagados por el proponente, provenientes de entidades **oficiales o empresas privadas** con las que haya contratado en su calidad de Asegurador.

La acreditación de experiencia en manejo y atención de siniestros, deberán como mínimo contener la siguiente información:

- Razón Social del Asegurado
- Ramo y tipo de póliza
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago del siniestro
- Valor indemnizado

Lo(s) siniestros con los cuales se pretenda acreditar la experiencia en manejo y atención de siniestros, deben cumplir como lo señalado en el número de siniestros y cuantías relacionadas a continuación:

Grupo	Número de Siniestros a Certificar	Cuantía Mínima (Valor de sumatoria de los siniestros a certificar)
Grupo No. 1	Cuatro (4) En cualquiera de las pólizas del Grupo 1	550 SMMLV.
Grupo No. 2	Máximo tres (3) deben versar sobre las dos (2) pólizas que conforman el grupo	80 SMMLV
Grupo No. 3	Máximo Dos (2)	220 SMMLV
Grupo No. 5	Máximo Dos (2)	40 SMMLV

NOTAS:

- Para las propuestas de las pólizas que conforman el Grupo No. 1, la experiencia acreditada, debe contemplar como mínimo dos (2) diferentes pólizas que conforman este grupo.
- Para la póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, se permite la presentación de siniestros atendidos bajo coberturas de las pólizas tradicionales de incendio y/o terremoto, rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción.
- Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos o cualquiera de sus miembros podrá presentar la experiencia.
- Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO 12** adjunto.
- Para la equivalencia de los valores de siniestros indemnizados, se tomará el SMMLV de la fecha de pago de la indemnización.
- Se debe presentar la experiencia con la relación de los documentos presentados y los valores requeridos en SMMLV de acuerdo con la conversión que corresponda
- Para el ramo de SOAT no se exigirá experiencia.

17 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La actividad contractual del Estado está precedida de distintos elementos que permiten determinar su viabilidad a futuro, uno de aquellos elementos que se vierte en la etapa precontractual, y que hace posible la contratación de un bien o servicio es la capacidad económica para contratar. De acuerdo con lo anterior, el establecimiento de los indicadores financieros en la etapa precontractual logra que se cumplan los principios de eficiencia y economía que señala la Ley 80 de 1993. Detrás de la determinación financiera se conjugan aspectos que fortalecen el ejercicio contractual, seleccionando contratista con la capacidad económica requerida para ejecutar el contrato. No obstante, el desconocimiento de valoración de los indicadores financieros que realiza las entidades públicas conlleva la descalificación de propuestas contractuales. Por tal razón, reconocer los indicadores financieros otorga condiciones reales para participar en procesos viables para las personas. En razón a lo anterior, el presente análisis tiene como objeto identificar los indicadores financieros como requisito en la actividad contractual del Estado. Para ello, se explica su función y propósito en los contratos estatales, y la responsabilidad que conlleva su desconocimiento, así como se estudia la jurisprudencia sobre los indicadores financieros.

Los indicadores financieros constituyen un filtro, tanto para la entidad contratante como para el participante, por lo que su función dentro de los pliegos de condiciones influye en ambas partes. En consecuencia, irradia unos lineamientos que se desarrollan en las distintas etapas de la actividad contractual, premisa que eleva su importancia dentro del marco normativo de la contratación pública.

Los pliegos de condiciones contraen las cualidades administrativas y financieras que deben poseer los participantes, requisitos que establecen parámetros de eliminación o clasificación, según el caso. Los indicadores económicos son precisamente un factor inescindible para participar en la actividad contractual del Estado, porque es necesaria brinda el objeto contractual de un presupuesto suficiente para su consecución. Es decir, no cualquier persona natural o jurídica puede participar en un proceso contractual con el Estado, para ello se solicita el cumplimiento de ciertos prerrequisitos, eliminando de plano cualquier participante que no posea lo solicitado.

Así las cosas, los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la administración, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica. Dicho lo anterior, el gasto de los recursos públicos exige participantes idóneos desde varios mapas conceptuales, siendo el económico un hecho que para el marco legal denota transparencia y objetividad, además de capacidad financiera para la realización del bien o servicio.

La verificación de indicadores financieros consiste en revisar y analizar la información financiera suministrada por cada uno de los OFERENTES, de acuerdo con las normas en materia contable y financiera y el presente proceso de contratación, determinando cuáles OFERENTES tienen o no la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual.

En específico y frente a los indicadores financieros solicitados en la contratación por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, es de señalar que el índice de liquidez mide la capacidad que tiene una aseguradora para conseguir dinero efectivo en el menor tiempo posible, es decir, el poder que tiene para obtenerlo a través de sus activos, a fin de que pueda responder a sus obligaciones, cuyos vencimientos están a corto plazo.

Los indicadores de liquidez son utilizados para medir la solidez de la base financiera de una aseguradora, es decir, determinan si una empresa cuenta con músculo financiero para asumir oportunamente el pago de sus deudas. Para ello, se realiza una confrontación entre los activos y pasivos y, así es como se establece el grado de liquidez de la entidad.

Los indicadores de liquidez miden la capacidad de las empresas de responder por las obligaciones que implican desembolso de dinero en el corto plazo. Los datos con los cuales se elabora el índice de liquidez, y en general todos los índices analizados, son considerados una imagen exacta de la empresa en el momento en el que se elaboran, tomando decisiones con índices estáticos.

Así las cosas, dado el significado de los indicadores de liquidez, es necesario contar con un instrumento dinámico que permita evidenciar en el tiempo los vencimientos y entradas de efectivo y que paralelamente tenga la flexibilidad para mostrar la rigidez de los pagos y volatilidad de los ingresos; lo cual se ve suplido en el flujo de caja.

El índice de endeudamiento, también conocido como ratio de endeudamiento o apalancamiento financiero, es una métrica financiera que se utiliza para evaluar la proporción de deuda en la estructura financiera de una aseguradora. Mide la cantidad de recursos que la compañía de Seguros ha financiado mediante deuda en comparación con los recursos propios o el patrimonio neto. Es de anotar que, el indicador de endeudamiento de las aseguradoras se presenta bastante elevado puesto que contiene las reservas técnicas que por ley deben constituir estas y que impactan directamente el pasivo.

La Ley 795 de 2003 preceptúa que el patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras corresponderá al patrimonio técnico mínimo que deben mantener y acreditar para dar cumplimiento al margen de solvencia, de la forma como lo establezca el Gobierno Nacional.

Así las cosas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponente RUP a corte 31 de diciembre 2024 o 31 de diciembre de 2025 (ultimo RUP renovado) que debe aportar cada oferente y lo publicado en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia así:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO MÍNIMO EXIGIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 0.80
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0,94
Exceso de patrimonio técnico	Patrimonio Técnico (-) el Patrimonio adecuado	Resultado positivo

Los requisitos habilitantes en materia financiera se deben requerir en los procesos de contratación estatal por un mandato legal, sin embargo, en las entidades que manejan régimen exceptuado estos requisitos se consideran de acuerdo con lo preceptuado en los respectivos manuales de contratación de cada entidad.

Es de anotar que, las aseguradoras como entidades financieras cuentan con una vigilancia rigurosa por parte del Estado Colombiano a través de la Superintendencia Financiera, la cual no permite a ninguna compañía de seguros operar sin cumplir con unos mínimos de solidez financiera y flujos de caja para atender sus obligaciones, por lo cual en estos procesos de contratación de aseguradoras, las entidades pueden tener la certeza que sus oferentes potenciales cuentan con la solidez financiera que no permitirá en ningún momento que se vea amenazada la ejecución del contrato a causa de una difícil situación económica de sus contratistas.

Así las cosas, la entidad estima los indicadores mínimos habilitantes en materia financiera del siguiente modo:

17.1. Índice de liquidez

El indicador de liquidez determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesitad de endeudamiento adicional.

Así las cosas, el límite inferior del indicador de liquidez de los posibles oferentes identificados durante el estudio del sector, que representan la muestra base del presente cálculo es de igual o mayor a 0.80, indicando que esta actividad económica cuenta con 0.80 pesos de activo por cada peso de pasivo asumido, lo que se puede considerar como una relación sólida. Acorde a lo anterior, y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferentes, se determina el índice de liquidez en mayor o igual a 0.80 teniendo en cuenta que la liquidez positiva demuestra la capacidad y solvencia suficientes de la aseguradora para poder atender la ejecución del contrato a celebrar.

Los indicadores de liquidez de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación son los siguientes:

COMPAÑÍA	LIQUIDEZ
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	1,25
MAPFRE SEGUROS GENERALES	1,13
SEGUROS PREVISORA	2,82
ASEGURADORA SOLIDARIA	1,86
SEGUROS DEL ESTADO	5,62
CHUBB SEGUROS	2,18
ALLIANZ SEGUROS	0,80
HDI SEGUROS GENERALES	5,33
SEGUROS MUNDIAL	2,75
AXA COLPATRIA	1,45
ZURICH SEGUROS	2,50
SBS SEGUROS	3,71
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	1,32
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	4,25
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	6,87
POSITIVA SEGUROS	4,02
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	3,54
COLMENA SEGUROS DE VIDA	1,36
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	1,74
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	0,93
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	2,61
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	1,89
SEGUROS DE VIDA AURORA	13,11

17.2. Índice de endeudamiento

El sector asegurador está sujeto al régimen de reservas técnicas, entendido como el conjunto de normas prudenciales establecidas por la Superintendencia Financiera (ente regulador), con el propósito de establecer las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente las obligaciones que asumen frente a sus asegurados, es decir, el pago de los siniestros. Esta es una práctica exclusiva del sector asegurador, por la cual por cada peso de prima debe constituir la reserva obligatoria que garantice el pago de los eventuales siniestros.

De acuerdo con lo anterior, se aprecia una diferencia notable con otros sectores de la economía, ya que contablemente estas partidas se registran en el pasivo, razón por la cual se evidencian índices elevados que, analizados sin esta Reservas, disminuyen de forma significativa. Así las cosas, este indicador queda establecido en menor o igual al 94%.

Finalmente es importante señalar que, la muestra expuesta en este capítulo contiene las reservas matemáticas que por ministerio de la ley deben constituir las aseguradoras, las cuales afectan directamente el pasivo de estas, aumentando los niveles de endeudamiento.

COMPAÑÍA	ENDEUDAMIENTO
SURAMERICANA SEGUROS GENERALES	83,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES	85,00%
SEGUROS PREVISORA	84,00%
ASEGURADORA SOLIDARIA	72,00%
SEGUROS DEL ESTADO	88,00%
CHUBB SEGUROS	85,00%
ALLIANZ SEGUROS	86,00%
HDI SEGUROS GENERALES	77,00%
SEGUROS MUNDIAL	91,00%
AXA COLPATRIA	88,00%
ZURICH SEGUROS	83,00%
SBS SEGUROS	83,00%
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC	90,00%
SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA	82,20%
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	73,00%
POSITIVA SEGUROS	84,00%
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	86,00%
COLMENA SEGUROS DE VIDA	59,00%
MAPFRE SEGUROS DE VIDA	94,00%
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC	90,00%
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	79,00%
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	84,00%
SEGUROS DE VIDA AURORA	42,00%

Teniendo en cuenta que el propósito de este proceso de selección es permitir la participación plural de oferentes y conociendo el régimen de reservas técnicas que por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deben cumplir las compañías de seguros, este indicador se evaluará con la información que se encuentra registrada en el RUP de cada una de las aseguradoras que comúnmente participan en procesos de selección de entidades estatales.

En ese orden de ideas, para establecer objetivamente el indicador, se acoge el valor máximo y no se establecen indicadores por promedio o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes.

Finalmente dado que el interés de la Entidad en que haya pluralidad de oferentes se determina un índice de endeudamiento menor o igual al 94%

17.3. Patrimonio Técnico

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de exceso de Patrimonio Técnico. Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso POSITIVO.

Los indicadores no contemplados en el RUP se acreditan mediante certificación firmada por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal. En al caso del indicador de Exceso / Defecto de Patrimonio, se deberá anexar copia de la certificación en la forma en que se presenta ante la Superintendencia Financiera y/o firmada por el Representante Legal. El Patrimonio Técnico Adecuado se refiere al patrimonio técnico mínimo que deben mantener las Aseguradoras para dar cumplimiento al margen establecido de solvencia que fija el ente regulador del gobierno para operar como tal. De manera que la diferencia del Patrimonio Técnico con el de Patrimonio Técnico Adecuado, como se mencionó en el párrafo anterior, se exigirá positivo.

Será HABILITADA, la oferta que dé cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores financieros requeridos y en el evento de no cumplir con el requerimiento la oferta será declarada NO HABILITADA y comunicado por escrito al oferente.

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de exceso de Patrimonio Técnico. Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso POSITIVO. Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito la entidad, realizará al momento de la evaluación, la consulta en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, del último reporte de Patrimonio técnico, patrimonio adecuado de las entidades aseguradoras.

Para la verificación del cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento, se tendrá en cuenta la información que el oferente tenga vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP, la cual ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio,

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de uniones temporales, se sumarán las variables, que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, en la participación relativa que cada uno de ellos tenga dentro de la Unión Temporal.

Será HABILITADA, la oferta económica que dé cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores financieros requeridos y en el evento de no cumplir con el requerimiento la oferta será declarada NO HABILITADA y comunicado por escrito al oferente.

El cálculo de los indicadores financieros de los OFERENTES que se presenten en Consorcio o unión temporal se realiza tomando la sumatoria de las cifras de los estados financieros de cada uno de sus integrantes en la participación relativa que cada uno de ellos tenga dentro del Consorcio o unión temporal. No se acepta que los miembros individualmente acrediten o cumplan indicadores financieros dentro del Consorcio o unión temporal, es decir no se acepta que un miembro acredite dos y el otro uno.

Nota 3: ***Para el caso de evaluación de los Proponentes plurales se aplicará la opción uno (1) del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.***

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador para realizar la sumatoria y se aplica la fórmula establecida.

Justificación para la no solicitud de los indicadores de Razón de Cobertura de Interés, Capital de Trabajo y Capacidad Organizacional

De acuerdo con el Intermediario de seguros CORRECOL, actualmente corredores de seguros de la entidad, se presentan los argumentos y recomendaciones para la no exigencia del indicador financiero de razón de cobertura de interés, para el presente proceso de selección, por la especialidad del sector analizado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, del mercado asegurador colombiano y en cuyo considerando de dicha norma, se estipuló lo siguiente:

> *"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.*
>
> *Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.*
>
> *Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad." (negrilla fuera de texto)*

Con el indicador antes expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia adelanta la vigilancia de capacidad financiera de las aseguradoras constituidas y aprobadas para operar en el país y el resultado de ello lo pública en la página Web de la entidad para información del público en general, operación que evidencia la aplicabilidad adecuada y garantía de tal capacidad.

El objeto social principal de las compañías aseguradoras consiste en asumir riesgos que pueden generar pérdidas económicas y en contraprestación reciben de los asegurados el pago de una prima, razón por la cual, lo importante de este negocio se centra en las adecuadas y suficientes reservas que deben tener las compañías aseguradoras, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros, lo cual se apalanca con el respaldo de los reaseguradores con que cuentan las compañías, además del exceso de patrimonio técnico adecuado que referimos anteriormente y que precisamente es el aspecto que la Superintendencia Financiera vigila.

Los anteriores criterios miden la solidez de las compañías aseguradoras para cumplir con la responsabilidad que le impone su objeto social, como es el de contar con capacidad para el pago de las indemnizaciones de los riesgos que asume y en razón a ello, conviene el requerimiento de indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de las aseguradoras que participen en los procesos de selección, como son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio técnico adecuado, éste último establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y que puede ser verificado en la página web de la superintendencia financiera de Colombia.

Es importante señalar que los aspectos fundamentales de la recomendación, para no aplicar en este proceso el indicador de razón de cobertura de intereses, se motiva en las características especiales de la operación financiera del tipo de contratistas a seleccionar (Compañías Aseguradoras) y que este indicador no genera, como lo estipula el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente, la finalidad de “reflejar la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras”, o un valor agregado para el efecto que requiere la administración, como es, la adjudicación a un contratista que cuente con capacidad financiera adecuada, que permita garantizar el cumplimiento y por ende éxito de la ejecución del contrato. Para tal efecto, destacamos lo siguiente:

1. Uno de los componentes que se considera en el indicador corresponde a la utilidad operacional, sobre la cual es importante observar que el objeto social de las aseguradoras está dirigido a asumir riesgos y precisamente es por ello que el Gobierno Nacional e inclusive a nivel mundial, este mercado se encuentra regulado por disposiciones específicas a tal actividad y como lo cita el Decreto del Ministerio de Hacienda y el Estatuto Orgánico Financiero, la salud desde el aspecto financiero para las aseguradoras, esta medida en la capacidad con que cuentan las compañías para sumir el cumplimiento de la obligación principal de pago de los siniestros, que se refleja por el exceso de patrimonio técnico adecuado, el cual permite establecer la real capacidad con que cuentan para suscribir pólizas.

2. La utilidad operacional dentro de una actividad diferente al mercado asegurador, refleja el resultado de los ingresos operacionales menos el costo de los bienes vendidos y los gastos de operación, rubros que es claro son especialmente aplicables para contratos de suministro de obra (otros no relacionados con la actividad de asunción de riesgos), por cuanto de ello se deriva la capacidad financiera para asumir y cumplir compromisos de la entrega de bienes, caso que no está de ninguna forma asociado con la actividad de una aseguradora y por consiguiente del contrato objeto de este proceso.

3. El otro componente, los gastos de intereses, de igual forma no permiten considerar el análisis de capacidad financiera del mercado asegurador, por cuanto ello no está dirigido a análisis de actividades financieras de tipo asegurador.

4. La Superintendencia Financiera de Colombia, es el ente que está facultado para vigilar a las aseguradoras y tomar decisiones frente a la capacidad de las mismas, que permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que su función tiene como objetivo velar por la operación segura de este mercado, que permita la tranquilidad de la ciudadanía en la entrega de la protección de sus riesgos asegurables a las compañías de seguros; para tal efecto la Superintendencia se basa en el análisis del indicador de patrimonio técnico adecuado, cuyos resultados da a conocer al público para que con base en el mismo, puedan elegir las aseguradoras en sus procesos de contratación Estatal.

5. Concordante con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia en su proceso de contratación del programa de seguros, eliminó el indicador al que nos referimos y estableció como requisito para verificar la capacidad financiera de las aseguradoras proponentes, el indicador de “Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado”, ejercicio que también han adelantado otras entidades, como la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Defensa, se eliminó de este proceso los indicadores de Razón de Cobertura y de Intereses, entre otras.

Observada las partidas contables que se necesitan para calcular el indicador en mención encontramos la utilidad operacional y los gastos de intereses.

La utilidad operacional está compuesta por el costo de los bienes vendidos, ventas netas, y los gastos de operación; en ese orden de ideas es necesario comprender que la actividad principal de la Aseguradora no se dirige a venta de bienes, y que por lo tanto su utilidad no se ve reflejada en el costo de bienes vendidos, el cual es uno de los elementos de la utilidad operacional. Por su parte, los gastos de intereses reflejan la diferencia entre el costo de adquisición y el monto al vencimiento de un instrumento financiero de deuda que representa intereses, en otras palabras, el reflejo sobre los movimientos en que una

compañía de seguros incurre en virtud de los créditos atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos que permitan su capitalización, NO es el objeto social o la actividad a la cual se dedica una aseguradora.

Se reitera la importancia de tener en cuenta que el contrato de seguro, y en consecuencia la actividad principal de una aseguradora, no es ni la venta de bienes ni mucho menos su capitalización a través de créditos, la actividad principal de una aseguradora consiste en asumir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de un lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, lo cual puede ser demostrado bien sea con un reasegurador calificado que lo respalde o que del monto de dichas reservas se vean reflejadas en sus estados financieros, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo en los términos exigidos por el estatuto orgánico financiero, y por el mismo decreto 2954 de 2010 (que modifica el Decreto 2555 de 2010 y establece el patrimonio adecuado en las entidades aseguradoras), criterios que si permiten medir de manera adecuada el mercado asegurador, así como la solidez de la Aseguradora para sus actividades principales.

Ahora bien, la Superintendencia Financiera establece como indicadores idóneos para el sector de seguros, la razón de solvencia o índice de liquidez, que permite conocer la capacidad de la compañía de seguros para liquidar oportunamente sus obligaciones a corto plazo, como es en el caso de los siniestros; y el indicador de exceso, que corresponde al Patrimonio Técnico vs. Patrimonio Adecuado, conforme con el Decreto 2954 de 2010, que permite conocer la capacidad financiera de la compañía de seguros. (Ver matriz de indicadores financieros).

Nota 1: La verificación de la información financiera excepto el patrimonio técnico, se verificará de acuerdo con la información financiera registrada en el RUP, la cual deberá encontrarse vigente, renovada y en firme.

Nota 2: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 3: Será HABILITADA y/o ADMITIDA, la oferta que dé cumplimiento a todos y cada uno de los indicadores financieros requeridos y en el evento de no cumplir con los indicadores, la oferta será declarada NO HABILITADA y/o NO ADMITIDA y/o RECHAZADA y comunicado por escrito al oferente.

18 FACTORES DE EVALUACION O FACTORES DE PONDERACION

El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, una vez aplicado el factor de evaluación a los elementos de calidad y precio soportado en puntaje correspondiente a fórmulas.

Por ello, para dichos criterios la evaluación, serán:

18.1 Criterios de puntuación de las propuestas

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello*.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó*
b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

Factores de calificación

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar

la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

El factor económico, en concordancia con la optimización de los recursos para esta contratación, considerará en la ponderación de las ofertas la mejor relación costo beneficio, en el entendido que el mejor de precio debe estar directamente relacionado con las mejores condiciones técnicas y los deducibles de las pólizas.

El factor de calidad estará representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que mejoren u optimicen la operatividad de los seguros.

Igualmente se tendrá en cuenta el factor legal de apoyo a la industria Nacional, la incorporación de personal en condiciones de discapacidad.

De acuerdo con los anteriores argumentos, los factores de selección objetiva establecidos en los pliegos para comparar las propuestas obedecen estrictamente a criterios de calidad y precio como factores evaluables.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 1.000 puntos por grupo, distribuidos de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	INDICAR APLICABLES AL PROCESO
FACTORES JURIDICOS	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SE CALIFICARÁ HABIL O NO HABIL	APLICA
FACTORES FINANCIEROS	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ HABIL O NO HABIL	APLICA
FACTOR TECNICO HABILITANTE	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ HABIL O NO HABIL	APLICA
FACTOR ECONÓMICO – MEJOR OFERTA ECONOMICA	**400**	APLICA
EVALUACIÓN TÉCNICA:	**487.5**	
Condiciones Complementarias	**400**	APLICA
Deducibles	**60**	APLICA
Requisitos para el pago de las indemnizaciones	**27.5**	APLICA
Ar.2 de la Ley 816-2003, APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES 10% SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL 5%	**10% del total de los puntos (100 PUNTOS))**	APLICA
ART. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DECRETO 1082-2015-DECRETO 392 DE 2018 PERSONAL CON DISCAPACIDAD.	**1% del total de los puntos (10 PUNTOS)**	APLICA
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 3 – DECRETO 1082 DEL 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Cumplir y acreditar que hace parte de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 del 2015 Lo anterior se tendrá en cuenta como incentivo al emprendimiento de mujeres – El oferente que acredite dicha condición recibirá un total de 2,1 puntos.	**0,25% del total de los puntos (2,5% PUNTOS)**	APLICA
Art. 2.2.1.2.4.2.18. decreto 1860-2021 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME	**NO APLICA**	**NO APLICA**
TOTAL FACTORES ECONOMICOS Y TECNICOS COMPLEMENTARIOS + APOYO INDUSTRIA NACIONAL + PERSONAL CON	**400+487.5+100+10+2,5 = 1000**	**1000 PUNTOS**

DISCAPACIDAD + EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		

Nota 1: Los proponentes podrán presentar oferta para cualquiera de los grupos, para algunos grupos o para los 5 grupos, observando las notas vinculantes insertas dentro del presente proceso.

Nota 2: La propuesta presentada para cada grupo, deberá comprender todas y cada una de las pólizas que corresponden a cada grupo, objeto del presente proceso, no se aceptarán propuestas que no incluyan la totalidad de los seguros en el respectivo grupo.

Nota 3: Para los ramos que no apliquen deducibles, el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje total establecido para la evaluación técnica, condiciones técnicas complementarias, por lo cual tendrá un puntaje total de cuatrocientos sesenta puntos (460).

18.2 Ponderación del Puntaje

Para el caso del Grupo I.

El máximo puntaje por cada póliza será de 1000 puntos. Teniendo en cuenta que igualmente el puntaje por Grupo es de 1000 puntos, resulta necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforma el Grupo No. 1, los cuales se aplicarán a los puntajes obtenidos por cada póliza, a fin de obtener en sumatoria el 100% del puntaje sin exceder de 1000 puntos para el grupo, así:

IT	RAMO	VALOR ASEGURADO	%
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIALES	$ 317.723.380.094	31,79%
1.1	Indice Variable 5%	$ 15.592.974.635	
2	AUTOMÓVILES	$ 16.171.864.120	50,12%
3	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 1.000.000.000	0,00%
4	MANEJO GLOBAL PASAPORTES	$ 500.000.000	2,02%
5	R. C. EXTRACONTRACTUAL	$ 3.800.000.000	0,62%
6	MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 31.583.328.984	11,36%
6.1	Indice Variable 5%	$ 1.579.166.449	
7	CASCO BARCO - CAI Fluvial	$ 1.366.195.189	4,09%
7.1	Indice Variable 5%	$ 68.309.759	

Para el Grupo 2.

IT	RAMO	VALOR ASEGURADO	%
8	R. C. SERVIDORES PÚBLICOS	$ 3.800.000.000	92,81%
9	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 9.200.000.000	7,19%

Para el Grupo 3.

El máximo puntaje por cada póliza será de 1000 puntos. Teniendo en cuenta que igualmente el puntaje por Grupo es de 1000 puntos, resulta necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforma el Grupo, que se aplicarán a los puntajes obtenidos por cada póliza, a fin de obtener en sumatoria el 100% del puntaje sin exceder de 1000 puntos para el grupo, así:

Una vez conocida la prima de cada póliza, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas ofertadas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

Ponderación de Participación por Póliza TP = PP X 100

Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el Grupo.

Para los Grupos 4 y 5

Se realizará la comparación de las tasas ofertadas por los diferentes proponentes bajo el mecanismo de evaluación establecido en el numeral 18.4.1.4. del presente documento.

18.3 Calificación del Factor Económico

Mejor Propuesta Económica. (400 puntos)

El proponente deberá presentar y diligenciar el Formato de Propuesta Económica en pesos colombianos en valores enteros, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar y la tasa anual aplicable.

Igualmente, el formulario de cuestionario electrónico del SECOP II. En caso de presentarse cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario y cualquier otra información contenida en la oferta prevalecerá lo indicado en el Formato de Propuesta Económica.

Nota: La información contenida en el Formato No. 7 debe coincidir en cuanto a los valores asegurados de los seguros a contratar con los valores asegurados que se indican dentro del pliego de condiciones en el acápite de Presupuesto de la contratación. Cualquier diferencia, en cuanto a valores asegurados de seguros a contratar, entre la información consignada dentro del Formato No. 7 y la contenida dentro del pliego de condiciones, prevalecerá la consignada dentro del pliego.

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** considerara la tasa y verificara el valor ofertado, dando conformidad al cálculo realizado en el entendido que la prima resultante debe corresponder a la operación matemática de la liquidación con las consideraciones del índice variable en las pólizas que se incluya, valor asegurado por la tasa la vigencia y el valor total incluyendo el IVA cuando corresponda.

Igualmente, la Entidad se reserva la facultad de hacer la corrección de la tasa de la prima y valor total resultante.

El valor de la propuesta no puede superar el valor total del presupuesto oficial por grupo so pena de rechazo de ésta.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de la propuesta serán de su propia cuenta y riesgo el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

Se procederá a realizar la evaluación de las ofertas económicas y la asignación de puntaje de acuerdo con el siguiente procedimiento:

18.3.1 Determinación del método para la ponderación de la mejor propuesta económica.

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a partir del valor de las ofertas debe asignar Máximo 400 puntos acumulables de acuerdo con el método aplicable de ponderación de la mejor propuesta económica, el cual se determina de forma aleatoria de acuerdo con alguno de los siguientes métodos:

ITEM	MÉTODO
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
4	MENOR VALOR

Para la determinación del método de ponderación se tomarán **LOS PRIMEROS DOS DÍGITOS DECIMALES DE LA TRM** que rige para el **segundo día siguiente hábil de la fecha definitiva para la presentación de ofertas.**

De acuerdo con lo anterior, el método seleccionado, de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación y que se relaciona con los decimales de TRM que se tomará del sitio web de banco de la República de Colombia:

https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

RANGO	NUMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.24	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.25 A 0.49	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.50 A 0.74	3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.75 A 0.99	4	MENOR VALOR

18.3.1.1 Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i}{n}$$

***X* =** Media aritmética
***Xi* =** Valor de la oferta **i** sin decimales
n = número total de las ofertas validas presentadas

Obtenida la medida aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Valor Máximo Puntaje) $\times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right)$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

Puntaje i = (Valor Máximo Puntaje) $\times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right)$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde

***X* =** Media aritmética.
***Vi* =** Valor total de cada una de las ofertas **i,** sin decimales.
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta cómo se observa en la fórmula de ponderación anterior.

18.3.1.2 Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{max} + x}{2}$$

Donde,

***X_A* =** Media aritmética alta.
V_{max}* =** Valor total sin decimales de la oferta más alta. ***$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

a X_A
Puntaje i = { Valor máximo puntaje $\times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right)$ para valores menores o iguales
Valor máximo puntaje $\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right)$ para valores mayores a X_A

***X_A* =** Media aritmética alta.
***Vi* =** Valor total sin decimales de cada una de las ofertas **i**.
i = Número de ofertas.

En caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, cómo se observa en la fórmula de ponderación anterior.

18.3.1.3 Media geométrica

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos de fusión y la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirán el presupuesto oficial del proceso en el cálculo Tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10 -12	4
13 -15	5
(…)	(…)

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo determinado en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} \quad \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del proceso
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del proponente **i**

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{Valor máximo puntaje} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Valor máximo puntaje} \times \left(1 - 2\left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas **i**.
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial si tomara el valor absoluto de la siguiente la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta como se observa en la fórmula de ponderación

18.3.1.4 Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} \qquad i = \left\{ \frac{[incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] \times (V_{MIN})}{V_i} \right\}$$

Donde,
VMIN = Menor Valor de las ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas **i**.
i = Número de ofertas.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta cómo se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA 1: para todos los métodos que se determinen se tendrá en cuenta hasta el segundo decimal del valor obtenido como puntaje.

18.4 Calificación del Factor Técnico – Condiciones Técnicas Complementarias (400 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los criterios contenidos en el **ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR.**

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO TÉCNICO DE CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR,** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado **Anexo** en cada una de las pólizas que conforman cada grupo.

En caso de error u omisión en relación con una condición complementaria en perjuicio de una condición establecida como básica obligatoria habilitante, se tendrá por no escrita y prevalecerá la obligatoria en beneficio de la entidad y su programa de seguros.

18.5 Deducibles (60 puntos)

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en el Anexo de Condiciones Técnicas complementarias de cada una de las pólizas y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

Nota 1. Los oferentes deben ceñirse al esquema que se plantea en los anexos técnicos, de lo contrario no será asignado puntaje al deducible. Sin embargo, en caso de resultar la oferta seleccionada y ser mejor el deducible presentado con respecto a las condiciones obligatorias, aunque no reciba puntaje, será el que se aplique.

Nota 2. Para los ramos que no apliquen deducibles, el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación técnica, condiciones técnicas complementarias por lo cual tendrá un puntaje total de 460 puntos.

18.6 Evaluación aspectos de valor agregado: (27.5 puntos)

18.6.1 Requisitos para el pago de las indemnizaciones

El proponente deberá aceptar el formato No. 5 de atención, trámite y pago de siniestros, para todos y cada uno de los seguros ofertados, incluido en el Anexo de Condiciones Técnicas obligatorio. En dicho formulario se detalla cada uno de los documentos que exigirá para el pago de siniestros, el cual corresponde a los actualmente exigibles por el asegurador de la entidad.

Si el proponente encuentra necesario incluir requerimientos adicionales, lo indicará dentro del formato No. 6, en cada póliza, para lo cual se descontará 5 puntos por cada requerimiento hasta descontar como máximo los 27.5 puntos asignables.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo / póliza.

18.7 Ley 816 de 2003 (100 puntos)

De conformidad con el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ARTICULO 51 DEL DECRETO 019 DE 2012, PARAGRAFO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 816 DE 2003,** se dará un incentivo a la contratación pública para los servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en desarrollo del proceso contractual.

a) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren servicios 100% nacionales, obtendrán cien puntos (100) puntos.
b) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren servicios nacionales superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos, obtendrán setenta y cinco (75) puntos
c) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales que involucren servicios de origen nacional, inferior al 50% de los recursos, obtendrán sesenta (60) puntos
d) Las ofertas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren servicios 100%, nacionales, obtendrán setenta y cinco (75) puntos
e) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros y que involucren servicios nacionales, superiores al 50% de los recursos y menor al 100% de estos obtendrán sesenta (60) puntos

f) Las propuestas presentadas por proponentes extranjeros que involucren servicios de origen nacional inferior al 50% de los recursos, obtendrán cincuenta (50) puntos

La evaluación se hará en consideración al porcentaje que determine el proponente en la carta de presentación de la propuesta.

Son servicios de origen nacional, aquellos definidos en el decreto 743 de 2012 y en decreto 2680 de 2009.

Se exceptúan para la asignación de este puntaje los bienes, por cuanto por las características técnicas de los mismos, no son de producción, ni origen nacional.

El artículo 51 del Decreto 019 de 2012, que modifica el parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003, establece que se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

El Porcentaje Mínimo de Valor Agregado Nacional: Un bien se considera nacional cuando su valor agregado nacional sea igual o superior a 40%.

Para propósitos de establecer el valor de un material adquirido por el productor en el territorio nacional se utilizará el valor determinado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC (Ley 170 de 1994) mutatis mutandis.

18.8 Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de Mujeres.

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la experiencia de que trata el numeral 14.3.2 en un número máximo de cinco (5) contratos; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje de 2.5 puntos, equivalentes al 0.25% del total de los puntos establecidos en el presente proceso y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 3 – DECRETO 1082 DEL 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Cumplir y acreditar que hace parte de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 del 2015 Lo anterior se tendrá en cuenta como incentivo al emprendimiento de mujeres – El oferente que acredite dicha condición recibirá un total de 2,5 puntos.	0,25% del total de los puntos (2,5 PUNTOS)	APLICA

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

NO.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

		La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

Nota: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARA EL PUNTAJE ADICIONAL de 2,5 puntos se deberán cumplir y acreditar que hace parte de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Ley 1860 del 2021, como incentivo al emprendimiento de mujeres

COMO REQUISITO HABILITANTE Y DANDO APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DEL 2021 ARTÍCULO 3 QUE ADICIONA AL DECRETO 1082 DEL 1025 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, QUIEN ACREDITE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA PARA EL PRESENTE PROCESO deberán acreditar mediante relación suscrita por el Representante Legal ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE FORMULARIO 5 acompañada hasta siete (7) certificaciones de contratos que estén registrados en el RUP donde acrediten su experiencia y cuyo objeto sea igual o similar al de la futura contratación, ejecutadas con entidades públicas o privadas, (No se aceptan auto certificaciones) y la sumatoria de las mismas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto establecido.

18.9 Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad (puntaje máximo 10 puntos)

Conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, el cual establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 estableciendo un sistema de preferencias como factor de desempate, así como un puntaje mínimo, para los proponentes que acrediten por lo menos el 10% de su nómina personas con discapacidad en el respectivo proceso de contratación.

Que tal como el mencionado artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1082 de 2015 lo establece, la regla de calificación quedará de la siguiente manera:

En el presente proceso contractual con la finalidad de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgarán el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán el diez (10) puntos de la presente licitación, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DETRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE
Entre 1 y 30	1	10 PUNTOS
Entre 31 y 100	2	
Entre 101 y 150	3	
Entre 151 y 200	4	
Mas de 200	5	

18.10 Puntaje adicional para criterio diferencial MiPyme (No aplica para el presente proceso de selección.)

En razón a que la totalidad de interesados y posibles oferentes al presente proceso de selección son Aseguradoras que operan dentro del territorio nacional de la República de Colombia, y que estas entidades financieras por disposición de la ley deben cumplir con unos capitales mínimos para operar, lo que les da el carácter y calificación de **Gran Empresa**, siendo en gran número de ellas multinacionales, este criterio adicional no se aplica a la presente selección.

18.10.1 Corrección aritmética

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: *"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números.*” Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por “error puramente aritmético”, al efecto, ha dicho*: “el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."*

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: *“La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento.”*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la entidad determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

18.11 Incoherencias

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala*:*

*"Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de evaluación de las ofertas son: la **incoherencia**, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la entidad determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

18.12 Condiciones de la propuesta (corrección aritmética y/o procedimientos en casos de incoherencias o contradicciones)

El proponente deberá presentar su propuesta en la plataforma del SECOP II; y la PROPUESTA ECONOMICA, de conformidad con los formatos establecidos por la Entidad.

Al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar la Descripción del(os) Ítem(s), especificaciones técnicas, unidades, cantidades de obra, suministradas por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

En el evento que al diligenciar el formato PROPUESTA ECONOMICA, el proponente NO consigne el valor del precio unitario de la actividad ni tampoco consigne su valor parcial (que es el resultado de la multiplicación de la cantidad por el precio unitario respectivo), se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto la propuesta será RECHAZADA. Si en el formato PROPUESTA ECONOMICA se consigna cero (0) pesos en el precio unitario para una actividad y cero (0) pesos en el valor parcial de la misma actividad, se considerará como NO ofrecida la actividad, por lo tanto la propuesta será RECHAZADA. Para el caso de las actividades más representativas, se llevará el valor del Análisis de Precios Unitarios respectivo, al formato PROPUESTA ECONOMICA, y se realizarán las operaciones aritméticas que apliquen.

El proponente deberá presentar los formatos que integran su propuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.

b) Los valores (valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta) deberán estar ajustados a DOS DECIMALES, y para ello se utilizará la siguiente METODOLOGÍA DE REDONDEO. El decimal situado en la siguiente posición al número de decimales al que se pretenda ajustar, es decir, si se tiene decimales, se aplicarán las reglas de redondeo al tercer decimal, así:

   - Dígito menor que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es menor que 5, el anterior (segundo decimal) no se modifica. Ejemplo: 12,474689 = 12,47
   - Dígito mayor o igual que 5: Si el siguiente decimal (tercer decimal) es mayor o igual que 5, el anterior (segundo decimal) se incrementa en una unidad. Ejemplo 12,477689 = 12,48

c) Este proceso de redondeo se aplicará durante la evaluación para las propuestas que así lo requieran.

Todas las operaciones aritméticas que se utilicen en el formato PROPUESTA ECONOMICA deberán estar realizadas en debida forma, de lo contrario la entidad procederá a realizar la respectiva corrección aritmética que aplique.

Todos los valores que se consignen en el formato PROPUESTA ECONOMICA, esto es valores unitarios, valores parciales, costo directo, costos indirectos y valor total de la propuesta, deberán estar ajustados a dos decimales, utilizando la metodología de redondeo prevista en el numeral anterior.

Cuando el proponente no presente el formato PROPUESTA ECONOMICA, se considera no presentada la oferta económica y por ende su propuesta será RECHAZADA.

La entidad verificará las operaciones aritméticas de los componentes de los valores del formato PROPUESTA ECONOMICA. En caso de presentarse error de esta índole, la entidad lo corregirá y se tendrá en cuenta el valor corregido para efectos de ponderación y de adjudicación teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formato PROPUESTA ECONOMICA se le otorgarán 400 puntos por factor económico.

La entidad, podrá tener en cuenta la propuesta cuyo formato PROPUESTA ECONOMICA presente deficiencias que se puedan corregir con la aplicación de los siguientes criterios y procedimientos:

a) Cuando haya discrepancia entre los valores totales y los precios unitarios, regirán los precios unitarios para corregir los totales.

b) Cuando se omita consignar el valor total de un ítem, pero aparezca el precio unitario, aquel se deducirá multiplicando la cantidad de obra por el precio unitario correspondiente.

c) Cuando el proponente cometa errores en la multiplicación (cantidad por precio unitario), la entidad podrá corregir dicha operación y modificar el valor total del ítem y por ende el valor total de la propuesta, teniendo en cuenta que de presentarse un error absoluto mayor al 2% en el valor total corregido de la oferta con respecto al valor registrado en el formulario de cantidades, se le otorgarán 400 puntos por factor económico.

d) La entidad corregirá cuando se observe un error ortográfico, siempre y cuando no altere la descripción técnica del ítem.

Para los casos cuyas deficiencias no sean susceptibles de subsanarse mediante la aplicación de los anteriores parámetros, se entenderá que la oferta es incompleta y en tal virtud será declarada no admisible y por lo tanto será rechazada del proceso de selección y eventual adjudicación.

La Omisión o no presentación del Formulario PROPUESTA ECONOMICA generara el rechazo de la propuesta.

El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONOMICO (asignación de puntaje), es el valor total corregido.

19 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de que el resultado de un proceso de contratación pública sea el empate entre dos o más oferentes, el Estado Colombiano a través del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 en su artículo 35 ha establecido los criterios para resolver el empate a través de 12 causales, las cuales se enuncian a continuación y de conformidad con la norma, en el evento de un resultado de empate, tienen estas plena aplicabilidad dentro del presente proceso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.*** *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*
>
> *1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*
>
> *En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*
>
> *En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*
>
> *2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de

pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que

el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de

reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

La adjudicación se realizará por grupos, de acuerdo con las propuestas que reciba **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la(s) que resulte(n) más favorable(s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en el Pliego de Condiciones.

20 ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”.

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al riesgo de desequilibrio económico, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en Excel Anexo No. 5, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

21 GARANTIAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la prima del grupo que contiene los seguros objeto del presente proceso de contratación y al que presenta oferta, y su vigencia se extenderá mínimo por noventa (90) días contados desde el momento de la presentación de la oferta.

22 IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la oferta, se entiende aceptada por el oferente.

23 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL INTERNACIONAL

El Departamento de Santander, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

a. Los bienes y servicios de origen colombiano y los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Internacional

De acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, Versión M-MACPC-14, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. El presente proceso.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.496

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DEL GOBIERNO

Se incluyen todos los DEPARTAMENTOS
MUNICIPIOS

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	N/A
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 2.030.722.904
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 28.617.834.542

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.147.000.000
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 86.020.000.000

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 2.030.722.904
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 28.617.834.543

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$ 1.148.221.780
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$ 28.705.544.496

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

SECCION B CHILE BIENES Y SERVICIOS	$1.147.016.154
SECCION B CHILE SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$28.675.403.847

SECCION B PERU BIENES Y SERVICIOS	$1.147.016.154
SECCION B PERU SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$28.675.403.847

SECCION B MEXICO BIENES Y SERVICIOS	N/A
SECCION B MEXICO SERVICIOS DE CONSTRUCCION	N/A

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$1.071.354.018
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$26.783.850.461

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA

SUBCENTRAL BIENES Y SERVICIOS	$1.071.354.018
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	$26.783.850.461

ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON ISRAEL (VIGENCIA ACTUALIZACION ACUERDOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE UMBRALES 2023)

SUBCENTRAL BIENES	DEG 250.000
SUBCENTRAL SERVICIOS	DEG 250.000
SUBCENTRAL SERVICIOS DE CONSTRUCCION	DEG 5.000.000

Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, se recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces:

Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x valor del DEG (USD por DEG)

Así, por ejemplo, en caso de una contratación de bienes realizada por un Ministerio (esto es, una entidad del nivel central a la cual aplicaría la Sección A del Acuerdo), el ejercicio a realizar sería el siguiente, asumiendo que el aviso de convocatoria se publique el 24 de marzo de 2022:

Valor en pesos del umbral = 130.000 DEG x 3.765,67 (TRM del Banco del 23 de marzo) x 1,37855 USD por DEG (dato del Banco del 23 de marzo) = 674’851.369,205 pesos colombianos

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

ACUERDO DEPARTAMENTAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	PERU	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.675.403.847	
	MEXICO	N/A	
CHILE		BIENES Y SERVICIOS $1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
COREA		BIENES Y SERVICIOS $1.147.000.000 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 86.020.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58
COSTA RICA		BIENES Y SERVICIOS $2.030.722.904 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58
CANADA		N/A	
ESTADOS AELC (EFTA - SUIZA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA E ISLANDIA)		BIENES Y SERVICIOS $1.071.354.018 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
ESTADOS UNIDOS		BIENES Y SERVICIOS $ 2.030.722.904. BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $28.617.834.543	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
	GUATEMALA		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
UNION EUROPEA – REINO UNIDO		BIENES Y SERVICIOS $1.071.354.018 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61
ISRAEL		BIENES 250.000 DEG SERVICIOS 250.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCION 5.000.000 DEG	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34, 35,37
“EL ACUERDO COMERCIAL CON EL REINO UNIDO FUE APROBADO EN COLOMBIA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LEY 2067 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ESPERA LA REVISIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU ENTRADA EN VIGOR. EN ESTE SENTIDO, LAS CONDICIONES COMERCIALES QUE SE VIENEN APLICANDO PARA EL REINO UNIDO, DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2021, SON LAS MISMAS QUE SE VENÍAN APLICANDO EN EL ACUERDO MULTIPARTES DE LOS PAÍSES ANDINOS CON LA UNIÓN EUROPEA, TAL COMO FUE ACORDADO MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE NOTAS DIPLOMÁTICAS NO. S-GTAJI-19-044595 QUE SUSTENTAN ESTE ENTENDIMIENTO DE TRANSICIÓN			

LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL DEPARTAMENTAL OBLIGADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como las demás prerrogativas en cabeza de la industria colombiana. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE	SI	NO	NO	SI
ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ	SI	NO	NO	SI
ALIANZA DEL PACIFICO MÉXICO	N/A	N/A	N/A	N/A
CANADÁ	N/A	N/A	N/A	N/A
CHILE	SI	NO	SI	SI
COREA	SI	NO	NO	SI
COSTA RICA	SI	NO	NO	SI
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	SI
ESTADOS UNIDOS	SI	NO	NO	SI
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR	SI	SI	NO	SI
ISRAEL	SI	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	SI	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA
UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO	SI	NO	NO	SI

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, el presupuesto del proceso de contratación **SI** es superior al valor del acuerdo comercial con ALIANZA DEL PACIFICO CHILE, ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ, CHILE, COREA, COSTA RICA, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR, ISRAEL, UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO Y LA CAN

CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR), Y LA CAN. CON ISRAEL ESTA CONDICIONADO CON LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, EL PROCESO OSTENTA EXCEPCION OCHO (servicios financieros) y conforme a la misma aplica con CHILE Y ISRAEL.

El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON ALIANZA DEL PACIFICO CHILE, ALIANZA DEL PACIFICO PERÚ, COREA, COSTA RICA, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA – SALVADOR, UNIÓN EUROPEA – REINO UNIDO Y LA CAN

24 SUPERVISIÓN.

El supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al departamento de Santander – oficina gestora para

que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.El supervisor debe cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

25 INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

El **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** cuenta con la Unión Temporal GYG Seguros Limitada -Correcol S.A. Corredores Colombianos de Seguros, en calidad de intermediario de seguros, el cual tiene a cargo las cuentas correspondientes a los grupos 1, 2 y 3 que hacen parte del presente proceso de selección.

26 OBSERVACIONES AL PROCESO

Las observaciones al proceso deberán allegarse por parte de los interesados utilizando el formato No. 13 publicado dentro de la plataforma SECOP 2.

27 ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
ANEXO 2. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
ANEXO 3. RELACIÓN DE VALORES ASEGURADOS –RELACIÓN TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
ANEXO 4. ESTADOS FINANCIEROS
ANEXO 5. MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 6. FORMULARIO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
ANEXO 7. FORMULARIO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
ANEXO 8. INFORME DE SINIESTRALIDAD

28 FORMATOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATOS

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
FORMATO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 4 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO 5 - REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
FORMATO 6 - REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
FORMATO 7 - PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO 8 - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
FORMATO 9 - PACTO DE INTEGRIDAD
FORMATO 10 - ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
FORMATO 11 - TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
FORMATO 12 – EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y PAGO DE SINIESTROS
FORMATO 13 – OBSERVACIONES AL PROCESO

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACION PUBLICA para contratar el siguiente objeto **CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAIS "LA ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según instrucciones del señor Gobernador de Santander.

SANDRA PATRICIA QUIRÓS MARÍN
Secretaria Administrativa

Proyectó Aspectos Técnicos y Precios: UT GYG SEGUROS LIMITADA -CORRECOL S.A. CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS
Revisó Aspectos Técnicos: BRIAM FERNEY PARRA – Director Recursos Físicos
Proyectó Estudios del Sector: UT GYG SEGUROS LIMITADA -CORRECOL S.A. CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS
Proyectó Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – CPS Sec. Administrativa
Revisó Aspectos Jurídicos: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA – P.U. Sec. Administrativa